

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).-**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel.**

**Expediente No. 08-001-40-53-007-2022-00469-00**

**PROCESO : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : RAFAEL JIMENEZ GOMEZ**  
**ACCIONADO : SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**

### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por RAFAEL JIMENEZ GOMEZ contra SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, trabajo y al mínimo vital, consagrados en la Constitución Nacional.

### **HECHOS**

Manifiesta el accionante que el día 23 de mayo del año en curso, a las 8:11 a.m. aproximadamente se encontraba realizando el pare ubicado en la Calle 112 con Carrera 43 B esquina sector Alameda del Rio, cuando sintió el golpe en su carro exactamente del lado izquierdo en el guardafango, así como se evidencia en el Informe Policial del Tránsito para nada tuvo la culpa.

Señala que, por el contrario, ha sido una víctima afectada desde ese día por ese choque sin poder movilizarse en su vehículo para poder llevar a su hija al colegio y sin poder trasladar a su familia, ocasionándole gastos exorbitantes en indriver.

Que su carro fue inmovilizado y retenido en el parqueadero ubicado en la vía 40 con 85, y su devolución se llevaría a cabo una vez se cumpliera la cadena de custodia.

Indica que la audiencia se llevará a cabo el día 05 de agosto a las 3:00 pm, en donde se hará la entrega definitiva de su vehículo de placas QGY741, de marca MAZDA ALLEGRO, modelo 2003, color plata ariane, con numero de motor B3892523 y numero de chasis 9FCBJ423030106004.

Que por este motivo acude ante la justicia para que ser exonerado del pago de los gastos de inmovilización, parqueadero, por lo que considera que esa carga no le corresponde, por no tener culpabilidad en el accidente en mención.

Que requiere su vehículo por ser la herramienta en donde se transporta junto a su familia.

### **PRETENSIONES**

Con ocasión de los hechos precitados, el accionante solicita:

1º. Que se amparen sus derechos constitucionales del debido proceso, acceso a la administración de justicia y derecho al trabajo

2º. Que se ordene a la Dirección de Tránsito y Transporte de Barranquilla, le entregue sin condicionamiento alguno el vehículo de placas QGY 741.

### **ACTUACION PROCESAL**

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 29 de julio de 2022, ordenándose al representante legal de SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y SEGURIDAD SOCIAL DE BARANQUILLA, para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Expediente No.** : 08-001-40-53-007-2022-00469-00  
**PROCESO** : ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : RAFAEL JIMENEZ GOMEZ  
**ACCIONADO** : SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA  
**Providencia** : 11/08/2022 - Fallo niega tutela

en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Se ordenó la vinculación a la presente acción constitucional a PARQUEADEAROS PATIOS Y GRUAS, a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva.

En auto de fecha agosto 9 de 2022, se decretó como prueba, oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCALIA 33 LOCAL DRA MILENA DIAZ - DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, a fin que informaran sobre la situación actual del vehículo de placas QGY-741 que era conducido por el accionante RAFAEL JIMENEZ GOMEZ.

**- RESPUESTA SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y SEGURIDAD SOCIAL DE BARANQUILLA.**

El día 1º de agosto de 2022, procedió a remitir respuesta informando al juzgado que se procedió a verificar en su sistema de información tanto con el número de cedula de ciudadanía del accionante Rafael Jiménez Gómez cc 72.293.999, como el número de la placa de su vehículo QGY-741, y a la fecha no se observó reporte de obligaciones por infracción a las normas de tránsito con ellos como organismo, ni tampoco inmovilización del vehículo.

Que el traslado a los patios obedeció a la ocurrencia de un accidente de tránsito y no a la imposición de una orden por comparendo, por lo cual les es imposible pronunciarse sobre los hechos de la presente acción de tutela, por no ser de su competencia.

Que esa secretaria de tránsito y seguridad vial de Barranquilla no tiene injerencia alguna por las infracciones de tránsito realizadas por fuera de su jurisdicción, por lo cual considera n le asiste legitimidad en la causa por pasiva.

Por lo cual solicitan que sean desvinculados de la presente acción de tutela.

**- RESPUESTA TRANSPORTES Y GRUAS SAS.**

Recibida el día 1º de agosto de 2022, manifestando entre otros aspectos, que la sociedad TRANSPORTE Y GRUAS SAS, es una empresa privada de servicios que presta el apoyo operativo al Distrito de la ciudad de Barranquilla por medio de la Secretaria Distrital de Movilidad y Seguridad Vial en calidad de autoridad de tránsito, en razón de poner a su disposición el servicio de grúas y parqueaderos, con el fin que la autoridad de tránsito pueda efectuar los diferentes operativos que viene realizando donde se ven inmersos los vehículos en infracciones a la norma de tránsito las cuales acarrear inmovilización o los casos especiales de accidentes que se lleguen a registrar, siendo trasladados por las grúas, llevados a custodia y vigilancia en los parqueaderos autorizados.

Que en el marco de dichas competencias la autoridad es quien decide e imparte el orden apoyado en lo estipulado en el Código Nacional de Tránsito si la causal de la infracción cometida por el ciudadano y/o conductor acarrea la inmovilización; y en el caso de accidente, luego de hacer presencia y efectuar el procedimiento pertinente, al momento de evidenciarse que en la colisión hay heridos o en el peor de los sucesos fallecimiento, el vehículo es inmovilizado y puesto a órdenes de la Fiscalía.

Que en caso de accidentes donde hay revisión, participación y esta el rodante a disposición de la Fiscalía, y/o Juzgado será esas entidades quienes ordenen la entrega o no del rodante, previa verificación del pago de los días de parqueo.

Que en el caso del señor Jiménez Gómez pese a que no presenta ningún tipo de convenio o contrato con la Fiscalía donde se sirven recibir los vehículos por causal de accidente, no pueden oponerse a la orden de una autoridad en recibirlos, en este caso el policía de tránsito quien a su vez y por ley ostenta funciones de policía judicial, el rodante de placas **QGY741** al verse inmerso en un accidente de tránsito con persona

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Expediente No.** : 08-001-40-53-007-2022-00469-00  
**PROCESO** : ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : RAFAEL JIMENEZ GOMEZ  
**ACCIONADO** : SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA  
**Providencia** : 11/08/2022 - Fallo niega tutela

lesionada, fue puesto a disposición de Fiscalía y fue llevado a sus patios, y que están a la entera disposición de la Secretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla, siendo lo anterior y estando bajo la titularidad del agente de tránsito quien con funciones de policía judicial, fue quien realizó el procedimiento ordenando que el vehículo sea traslado a sus predios, ante la imposibilidad y carencia de patios para tales efecto.

Que es la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional Administrativa y Financiera la obligada a cancelar los gastos de parqueo y grúa, suministrando al accionante el Sr. RAFAEL JIMENEZ GOMEZ, los soportes documentales que den a lugar para cumplir en su totalidad con los requisitos, toda vez que sería este ente quien estaría violando sus derechos fundamentales al omitir tal obligación.

Que la documentación que como requisito administrativo requerida es la siguiente:

1. Oficio original de la Fiscalía o Juzgado que tiene el caso que ordena la entrega.
2. Copia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo.
3. Copia de la Cedula de Ciudadanía del propietario o tenedor autorizado que aparece en la orden de la Fiscalía para retirar el vehículo.
4. Copia de la Tarjeta Profesional del Abogado autorizado para retirar el vehículo. (Eventual).
5. Copia del pago realizado por Fiscalía que tiene el caso correspondiente a los días de parqueo, esto debido que, de acuerdo al pronunciamiento de la honorable corte constitucional, se debe realizar en razón que, aquellos vehículos que se vean inmersos en accidentes de tránsito y estén a disposición de la fiscalía y/o juzgado serán estas entidades quienes cancelen el valor correspondiente a los días de parqueo por actuación judicial.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-748/03 indica que aquellos vehículos que se vean inmersos en accidentes de tránsito y estén a disposición de la Fiscalía y/o Juzgado serán estas entidades quienes cancelen el valor correspondiente a los días de parqueo por actuación judicial, por lo cual solicita que se la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional Administrativa y Financiera para proceda a dar explicaciones en ese sentido, por que da una orden de entrega de vehículo sin cancelar el valor correspondiente al parqueadero como obligación y mandato acorde con la Honorable Corte o porque se extralimita en funciones informando al usuario afectado que se le exonera del pago de parqueo; de igual forma, la presente sentencia no exime responsabilidad alguna del pago de la grúa.

**- RESPUESTA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCALIA 33 LOCAL DRA MILENA DIAZ.**

Recibida el día 10 de agosto de 2022, en el que explica que los hechos registrados por servidores de la Policía Nacional – Unidad de Tránsito dan cuenta de Accidente acontecido en fecha 23 de mayo de 2022 en la calle 112 con carrera 43 B y demás datos consignados en el informe ejecutivo FPJ- 3, Informe Policial de Accidente de Tránsito, croquis Bosquejo Topográfico entre otras actuaciones, las cuales se encuentran adjuntas en el proceso referenciado con el número de SPOA 08001601055202202667.

Que se registró en las diferentes actuaciones consignadas por parte de los servidores de la Policía Nacional asignados al Tránsito y la devolución del mismo tal como se consigna en el artículo 100 del C.P.P “La decisión de entrega de los bienes referidos en esta norma corresponde, en todos los casos, al Juez de Control e Garantías “, garantizándose en todo tiempo el registro de Cadena de custodia.

Expresa que fue notificada por el Centro de Servicios Judiciales de Audiencias de Entrega de Vehículo ante Juez de Control de Garantías el día 5 de agosto de la presente anualidad, el día señalado asistió a las cinco 5 Audiencias notificadas; las cuales se celebraron ante el honorable Juzgado 2 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, en la cual una vez escuchada la intervención de la apoderada solicitante Luisa Montaña Charris en representación del Accionante señor Rafael Jiménez Gómez y de la Delegada Fiscal,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Expediente No.** : 08-001-40-53-007-2022-00469-00  
**PROCESO** : ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : RAFAEL JIMENEZ GOMEZ  
**ACCIONADO** : SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA  
**Providencia** : 11/08/2022 - Fallo niega tutela

se concedió la entrega provisional del vehículo de placas QGY 741 por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías tal como se consigna en la decisión en la respectiva acta y que señala que : *“El señor Juez accede a lo solicitado POR ABOGADO verifica los requisitos de procedibilidad de entrega de vehículo provisional , específicamente el artículo 100 del CP y 100 CPP , posteriormente del vehículo referido relacionado en precedencia . Por lo anterior se oficiará a la entidad SECRETARIA DE TRANSITO DE a fin de que se coloque la medida en el respectivo SPOA. Y oficio a 1 parqueadero donde se encuentra el vehículo”* La respectiva Audiencia finalizó sin interposición de Recursos.

Que tiene conocimiento posterior cuando le es asignado el proceso para la realización de las actuaciones propias del despacho más sin embargo las actuaciones relacionadas con inmovilización y disposición en parqueadero son actuaciones surtidas antes de esa delegada entrar en conocimiento del respectivo proceso. (Los hechos se consignan por parte de esos servidores el día 23 de mayo de 2022 y hasta el día 9 de junio de la misma anualidad es asignado al Despacho de la Fiscalía 33 Local UCP de la cual es titular).

Que en lo que respecta a la exoneración de gastos de inmovilización ha realizado permanente requerimientos dentro de la institución a la cual pertenece con la finalidad que los usuarios a quienes se les inmovilice los vehículos sean entregados en parqueaderos exentos de pago alguno como los son parqueadero institucional, pero es una falencia permanente que aún hoy en día no se ha resuelto porque se debe organizar de manera logística como por ejemplo tener peritos en automotores en prestación de turno 24 horas que realicen inmediatamente los respectivos experticios y trasladarlos a parqueaderos institucionales solo a la espera que los vehículos sean requeridos por los propietarios, poseedores o tenedores de los respectivos vehículos, lo cual no generaría costo alguno, porque al llevar los vehículos a parqueadero institucional señalan los servidores de policía nacional que no son recibidos porque no hay disponibilidad de espacio, son muchos los requerimientos que ha realizado con la finalidad que se cumpla la gratuidad y los usuarios a quienes se les inmoviliza su vehículo no les genere cobro alguno por este concepto.

Que no es quien realiza las inmovilizaciones derivadas de accidente de tránsito y tampoco quien dispone el lugar en donde estos deben salvaguardarse hasta su entrega, ya que estas son disposiciones que corresponden única y exclusivamente a la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación por ser determinaciones de naturaleza administrativa y esa delegada no cumple con esas funciones y tampoco se encuentre adscrita a esa área; por lo que es a esa subdirección a quien le corresponde la coordinación logística y disponibilidad de espacio para que los vehículos que se inmovilicen estén amparados por el principio de gratuidad , por lo que son ellos los encargados de adoptar las medidas necesarias al respecto de garantizar la gratuidad en el servicio y que esa delegada como anteriormente lo señalo consciente de la gratuidad como principio rector de proceso penal contenido en el artículo 13 del C.P.P y con varios pronunciamientos que respecta a esta temática ha emitido la Corte Constitucional y Suprema de Justicia la suscrita ha elevado múltiples solicitudes en defensa de este Derecho .

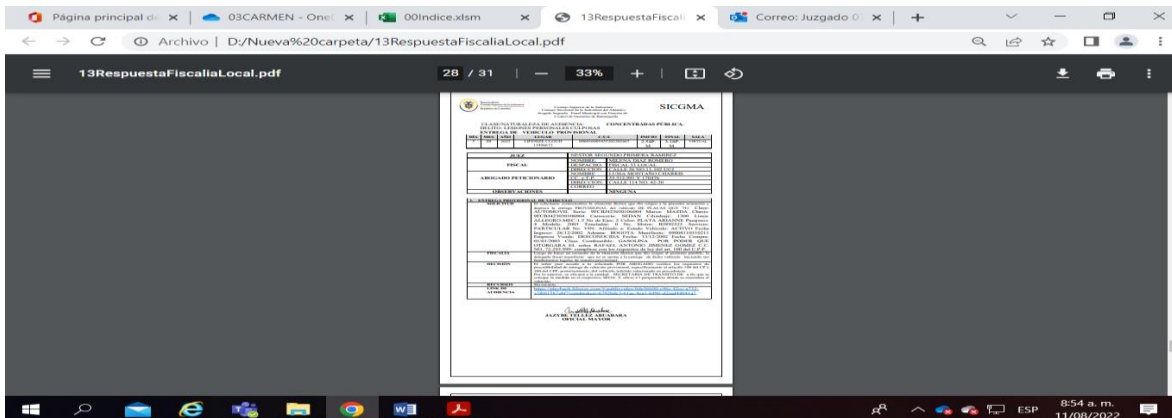
Que hay situaciones en que posteriormente se vinculan vehículos que al parecer inicialmente no tenían responsabilidad y en el desarrollo de la verificación de la respectiva hipótesis se puede corroborar la misma o desvirtuar esta; y así son muchas las situaciones que pueden presentarse , es un proceso que apenas está iniciando más sin embargo en confirmación telefónica establecida en el día de hoy con las víctimas dentro del proceso estas señalan ya haber sido indemnizada , es decir les fue entregado en efectivo el respectivo valor; así mismo manifiesta que no hay interés de continuar el proceso en contra del conductor del vehículo de placas QGY 741 y que enviarán el soporte vía electrónica encontrándose a la espera este despacho de la misma , en tal caso procedería la entrega Definitiva del mismo.

Que el vehículo de placas QGY 741 fue entregado en audiencia ante Juez con Función de Control de Garantías de manera provisional; decisión consignada en la respectiva Acta sin interposición de recursos. El vehículo puede ser utilizado sin limitación alguna.



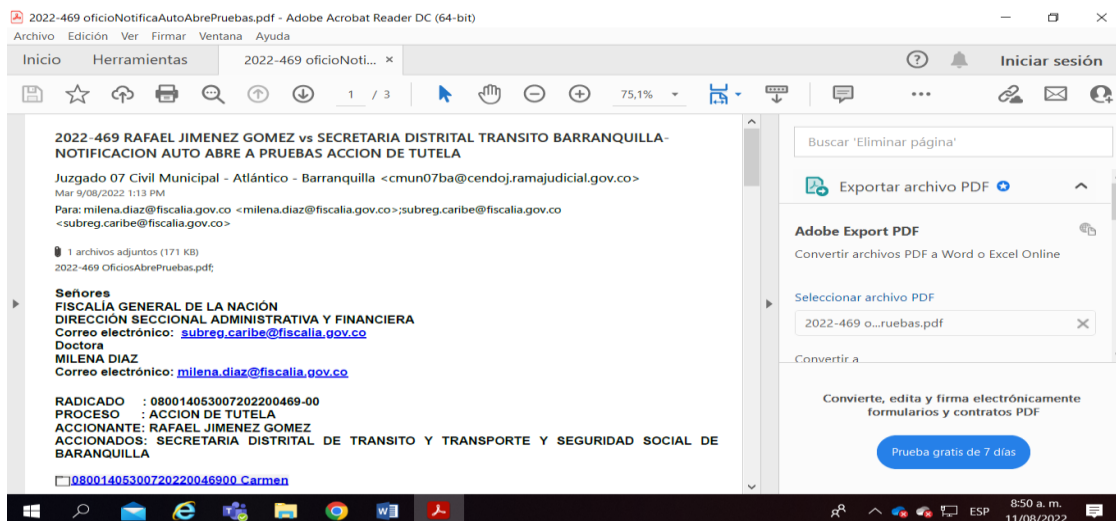
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Expediente No. : 08-001-40-53-007-2022-00469-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : RAFAEL JIMENEZ GOMEZ  
ACCIONADO : SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA  
Providencia : 11/08/2022 - Fallo niega tutela



- RESPUESTA DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

A la fecha la entidad Fiscalía General de la Nación - Dirección Seccional Administrativa y Financiera no contesto con referencia a la solicitud, notificados al correo electrónico de notificaciones judiciales [subreg.caribe@fiscalia.gov.co](mailto:subreg.caribe@fiscalia.gov.co), el día 9 de junio de 2022.



CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Los gastos de parqueo generados por la inmovilización de vehículos.

Sobre el tema la Corte Constitucional en sentencia T – 748 de 2003, señaló:

“ 5. La Corte Constitucional en anterior oportunidad se pronunció sobre este punto, sosteniendo que corresponde a la autoridad judicial asumir los gastos que ocasione el servicio de patios prestado a los vehículos inmovilizados en desarrollo de una causa penal, a efectos de mantener inalterable el objeto material de la conducta punible. Dijo así la Corte:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Expediente No.** : 08-001-40-53-007-2022-00469-00  
**PROCESO** : ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : RAFAEL JIMENEZ GOMEZ  
**ACCIONADO** : SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA  
**Providencia** : 11/08/2022 - Fallo niega tutela

*“...Es así como, en materia de investigación, instrucción y en general en el desarrollo de la causa penal, no existe una orden normativa que establezca el gravamen por parte del sindicato de soportar las expensas derivadas de la prestación de la actividad de patios, circunstancia por la cual, aunque es predicable la existencia de un derecho al cobro del servicio prestado, su imputabilidad se predica en relación con quien dispuso la entrega del vehículo, es decir, de la autoridad competente”<sup>[2]</sup>.*

*Es claro entonces que es la autoridad judicial que impartió la orden de inmovilización la que debe asumir los gastos generados por la guarda y custodia del vehículo. Empero, es necesario precisar que esa carga la asume dicha autoridad sólo hasta cuando permanezca bajo su disposición el bien aprehendido, pues luego de levantada la medida y autorizada la entrega a su propietario, cesa la obligación de la Fiscalía o de los jueces de cubrir esos gastos, debido a que de allí en adelante es responsabilidad del propietario el retiro de los patios. De suerte que si es su voluntad no retirarlo, debe correr con los gastos de parqueo que genere la estadía del vehículo en los patios, dado que para ese entonces ya el vehículo dejó de estar bajo la responsabilidad de la autoridad que ordenó su inmovilización.*

### **Acceso a la Administración de Justicia**

Tratando el tema la Corte Constitucional en sentencia T – 048 de 2019 señaló:

*“La jurisprudencia de esta Corte ha señalado que el debido proceso y la garantía del derecho a la jurisdicción, comprende los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener soluciones y decisiones motivadas en un plazo razonable, a que estas puedan ser impugnadas ante las autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento efectivo de lo decidido en el fallo.*

De igual forma en la sentencia La Corte Constitucional, en sentencia T - 005/15 señaló:

*“... Ahora bien, lo anterior no significa que la acción de tutela siempre proceda para ordenar el cumplimiento de una sentencia que contiene una obligación de hacer; la naturaleza subsidiaria de la acción constitucional siempre prevalece y, por esa razón, además de la naturaleza de la obligación, debe constatarse que existe un riesgo cierto para los derechos fundamentales del accionante o el posible acaecimiento de un perjuicio irremediable.*

*Aceptar una tesis distinta implicaría admitir que la tutela opera como un mecanismo ordinario dentro de los procesos judiciales, desnaturalizando así la acción. Este postulado cobra mayor fuerza cuando la obligación de hacer que se pretende hacer cumplir, tiene un carácter netamente monetario; en estos casos la Corte no puede admitir la procedencia automática de la acción de tutela, toda vez que hacerlo desnaturalizaría la acción. En consecuencia, al igual que en cualquier otra circunstancia puesta en conocimiento del juez constitucional, es menester realizar un estudio para determinar la real afectación de los derechos...”.*

### **CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.**

Radica la inconformidad del actor en que en virtud de la inmovilización que se hizo al vehículo de su propiedad por la policía de tránsito, por causa de un accidente de tránsito donde no tuvo culpa alguna, le corresponde pagar gastos en el parqueadero ubicado en la vía 40 con 85, y su devolución se llevaría a cabo una vez se cumpliera la cadena de custodia, por lo que solicita a través de esta acción de tutela ser exonerado del pago de los gastos de inmovilización, parqueadero, por lo que considera que esa carga no le corresponde, por no tener culpabilidad en el accidente en mención, es así como solicita entonces:

- Se ordene a la Dirección de Tránsito y Transporte de Barranquilla, le entregue sin condicionamiento alguno el vehículo de placas QGY 741.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Expediente No.** : 08-001-40-53-007-2022-00469-00  
**PROCESO** : ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : RAFAEL JIMENEZ GOMEZ  
**ACCIONADO** : SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA  
**Providencia** : 11/08/2022 - Fallo niega tutela

Pues bien, analizada la documentación allegada por el actor, así como la respuesta de la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 33 Local en cabeza de la Dra. Milena Díaz, se aprecia que efectivamente, el día 23 de mayo de 2022 el accionante se vio involucrado en un accidente de tránsito, en consecuencia, le fue inmovilizado su vehículo de placas QGY-741 y llevado a los patios del parqueadero Transportes y Grúas SAS ubicado en la vía 40 con calle 85 de esta ciudad, debido a que hubo personas heridas.

También se verifico que el día 5 de agosto de 2022 se celebró audiencia concentrada pública celebrada por el Juzgado 2 Penal Municipal con Función de Control de Garantías Barranquilla, en el cual le fue entregado de manera provisional el vehículo de placas QGY-741 al accionante Rafael Jiménez Gómez.

También se informa la Fiscalía 33 que en confirmación telefónica establecida con las víctimas dentro del proceso estas señalan ya haber sido indemnizada, es decir les fue entregado en efectivo el respectivo valor; así mismo manifiesta que no hay interés de continuar el proceso en contra del conductor del vehículo de placas QGY 741 y que enviarán el soporte vía electrónica encontrándose a la espera este despacho de la misma, en tal caso procedería la entrega Definitiva del mismo.

Finalmente obra informe de la Oficial Mayor del Juzgado, quien manifiesta:

**“Rad. No. 2022-469**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora juez, le informo que en la proceso **ACCION DE TUTELA** iniciada por **RAFAEL JIMENEZ GOMEZ** contra **SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y SEGURIDAD DE BARANQUILLA**, en atención a la respuesta recibida por la vinculada **PARQUEADEAROS PATIOS Y GRUAS** en la que nos informa que el vehículo de placas **QGY-741** de propiedad del accionante se encuentra a disposición de la **Fiscalía General de la Nación** y no de la **Secretaría Distrital de Tránsito y Transporte y Seguridad de Barranquilla** por estar involucrada en un accidente de tránsito, por lo cual el día 8 de agosto de 2022 procedí a llamar al número celular 3013582756 extraído del informe policial de accidente de tránsito No. A00 1436664 logrando la comunicación con el accionante me informó que su caso se está adelantando en la **FISCALIA 33 LOCAL DRA MILENA DIAZ**, y que el vehículo se le había entregado *Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de agosto de 2022”.*

De todo lo anteriormente expuesto, se desprende que el vehículo que había sido inmovilizado de placas QGY 741 ya fue entregado al accionante. Es decir actualmente el actor tiene el vehículo físicamente.

Ahora, en lo que tiene que ver con la petición de la exoneración en el pago por concepto de gastos de la inmovilización incluyendo el parqueadero, observa el despacho que, si al haberse efectuado la entrega, y no haber manifestado el actor al Juzgado que se le condicionó dicha entrega al pago del mismo, no hay bases o fundamentos para señalar que al actor se le esta vulnerando algún derecho constitucional fundamental.

Nótese como el actor no allega o indica el valor que se le esté cobrando por parqueo.

Tampoco el Parqueadero Transportes y Grúas SAS, ha informado al juzgado que el actor le esté adeudando a la fecha suma de dinero por el parqueo del vehículo.

Si bien es cierto el parqueadero al rendir su informe señala que debe efectuarse el pago al momento de retirar el vehículo, no lo es menos que esto lo informa el día, 1º de agosto de 2022, y de acuerdo a la contestación de la Fiscalía 33, el vehículo fue entregado al accionante el día 5 de agosto de 2022, sin que posterior a esta fecha el actor haya informado al juzgado que se le esté efectuando cobro por parqueo, y tampoco el Parqueadero ha informado al Juzgado que se efectuó la entrega del rodante quedando el actor adeudando suma de dinero por dicho concepto.

Lo anterior permite colegir que la entrega del vehículo se efectuó sin condicionamiento alguno, hecho por el cual no habría que efectuar ningún análisis sobre en quien recae la responsabilidad en el pago del parqueadero. Es decir no hay lugar a estudiar la procedencia de la acción entrando al análisis de las acciones

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Expediente No.** : 08-001-40-53-007-2022-00469-00  
**PROCESO** : ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : RAFAEL JIMENEZ GOMEZ  
**ACCIONADO** : SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA  
**Providencia** : 11/08/2022 - Fallo niega tutela

de tutelas que invoca la parte actora, toda vez, que el accionante le fue entregado el vehículo y no ha acreditado que se le haya condicionado la entrega a pago alguno.

No encuentra por tanto el Juzgado, vulnerado los derechos de acceso a la administración de justicia como lo indica el actor, por cuanto los entes judiciales encargados de tomar decisiones en virtud del accidente de tránsito ya lo hicieron en lo que corresponde al trámite que hasta la fecha debe llevarse según se desprende de la respuesta dada por la Fiscalía 33 Local UCP. Tampoco se observa que se esté vulnerando el derecho al trabajo, pues ninguna prueba se ha allegado de tal vulneración, y si ello dependía de no tener el vehículo, el mismo ya le fue entregado al accionante. Lo mismo debe decirse con relación al mínimo vital, esto es, no hay prueba que acredite la vulneración de este derecho, o que se le haya causado un perjuicio irremediable al actor que conlleve al juez de tutela a tomar medidas para la protección de los derechos invocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1. **NEGAR**, la acción de tutela interpuesta por **RAFAEL JIMENEZ GOMEZ** contra **SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, de conformidad a lo expuesto a la parte motiva de esta providencia
2. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes de acuerdo con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991.
3. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e593a8dd7a202fc5417e2c3c1ec669a4f38d637c03bd3e92618c2f1b692510c7

Documento generado en 11/08/2022 03:39:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**